

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio del dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00731-00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR
DEMANDADO: OVADIS SAMPALLO Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda verbal de menor cuantía, promovida por **CONSTRUCTORA BOLIVAR**, contra **OVADIS SAMPALLO, BANCO DAVIVIENDA y CAFAM** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Suscríbese el poder conferido por la poderdante, o confiérase de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, pues, lo que obra en la firma de la poderdante es su nombre antepuesto a computador.

2. Alléguese el certificado de cámara y comercio de la entidad demandada CAFAM.

3. Corriójase el poder conferido, confiriendo la facultad para demandar a BANCO DAVIVIENDA Y CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM.

4. Apórtese la Escritura Pública objeto de rescisión, pues, pese que se indica que se aporta esta no obra al plenario.

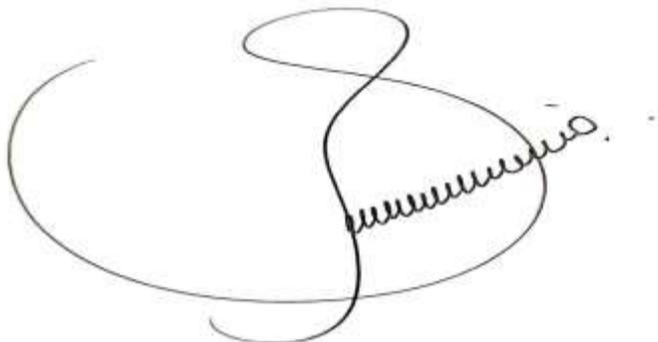
5. Acredítese el requisito de procedibilidad, respecto de los demandados BANCO DAVIVIENDA y CAJA DE COMPENSACION CAFAM, de conformidad con lo previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso.

6. Alléguese la cesión de la posición contractual por parte de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO HELICONIA CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA a favor de la CONSTRUCTORA BOLIVAR, en cuanto respecta la Escritura Pública No 1673, y con el fin de verificarse la legitimación en la causa por activa, toda vez que, si bien la actora aparece como demandante en el proceso ejecutivo, allí ostenta dicha condición, en razón del pagaré, empero no de la escritura objeto de la resolución.

7. Exclúyase la pretensión 3.2.1 y 3.2.2, pues dichas sumas se indica que corresponde a una liquidación de crédito de un proceso ejecutivo e intereses sobre este mismo, por lo tanto, estos están siendo allí

ejecutados, y corresponde en dicho proceso donde debe seguir ejecutándose los intereses derivados de ésta.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized, circular scribble.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 13 de julio de 2021 a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*